

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
COMISIÓN MIXTA DE  
CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN.  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
AGUASCALIENTES – ASOCIACIÓN  
DE CATEDRÁTICOS E  
INVESTIGADORES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la propia Institución, de conformidad con los lineamientos generales del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, en términos de la cláusula 103 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la propia Institución, conocerá y dictaminará de los conflictos individuales derivados de las resoluciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución conocerá y resolverá los conflictos individuales que se susciten con motivo de la relación laboral, con base en lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo UAA-ACIUAA vigente, la Ley Federal del Trabajo, convenios laborales, este Reglamento y las demás

disposiciones aplicables contenidas en la Legislación Universitaria.

**CAPÍTULO II.  
DE LA COMISIÓN MIXTA.**

**ARTÍCULO 4.-** El presente Reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto por las cláusulas 22, 23, 100, 101, 102 y 103 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la propia Institución.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución estará integrada paritariamente por miembros acreditados por la Universidad y la Asociación, precisamente con tres comisionados por cada una de las partes. Por cada comisionado propietario se designará un suplente.

**ARTÍCULO 6.-** Al inicio de cada periodo rectoral y sindical, las autoridades universitarias y el Comité Directivo de la ACIUAA designarán a sus representantes ante la Comisión, los cuales durarán en sus funciones durante todo el periodo respectivo.

Las partes quedan en libertad de sustituir a sus representantes.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos que se desempeñen como integrante de la Comisión serán siempre honoríficos.

La Universidad concederá permiso a los integrantes para asistir a las reuniones a que fueren convocados y proporcionará los recursos humanos y materiales para la operatividad de esta Comisión.

**ARTÍCULO 8.-** Una vez designados los representantes de cada una de las partes, se informará oportunamente a la contraparte sobre las personas designadas mediante oficio, a efecto de que se proceda a instalar formalmente la Comisión Mixta.

De no designar, alguna de las partes, a sus representantes, la Comisión seguirá funcionando con sus anteriores integrantes.

**ARTÍCULO 9.-** Una vez instalada la Comisión en los términos a que se refiere el artículo anterior, las partes procederán a designar entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la Comisión. El Presidente será designado de entre los representantes institucionales y el Secretario de la Comisión será designado de entre los representantes de la propia Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Institución. Los demás integrantes, tendrán el carácter de primero y segundo vocales de la parte que representan.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión:

**I.-** Presidir las reuniones de la Comisión;

**II.-** Representar oficialmente a la Comisión ante toda autoridad universitaria;

**III.-** Convocar por escrito, junto con el Secretario de la Comisión, a las reuniones de la Comisión, en términos de los conflictos laborales individuales que se presenten;

**IV.-** Tomar nota de todos los acuerdos y resoluciones y levantar acta

del desarrollo de cada reunión, recabando en ella la firma de todos los participantes;

**V.-** Llevar el archivo, junto con el Secretario de la Comisión, de las actas de sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión;

**VI.-** Recabar una copia de todas las actas y documentos que se generen en la Comisión, para integrar el archivo correspondiente;

**VII.-** Notificar oficialmente a las instancias universitarias y a los trabajadores académicos involucrados en conflictos laborales, sobre las resoluciones que dicte la Comisión;

**VIII.-** Tomar las medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión; y

**IX.-** Las demás que se acuerden por la Comisión.

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones y atribuciones del Secretario de la Comisión:

**I.-** Convocar por escrito, en acuerdo con el Presidente, a las reuniones de la Comisión;

**II.-** Conducir las reuniones de la Comisión de tal manera que se desarrollen en orden, con precisión y fluidez;

**III.-** Asistir al Presidente de la Comisión en la toma de nota de los acuerdos, resoluciones y actas de las sesiones correspondientes;

**IV.-** Asistir al Presidente en la sustanciación de los procedimientos de impugnación que se presenten por el

personal académico de la Institución, en los términos del presente Reglamento;

V.- Llevar un archivo conjunto al de la Presidencia de la Comisión, de los actas de sesiones, acuerdos y resoluciones;

VI.- Cuidar de la debida notificación de los acuerdos y resoluciones de la Comisión; y

VII.- Los demás que se acuerden por la Comisión.

**ARTÍCULO 12.-** Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

I.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión a las que sean convocados;

II.- Revisar con el debido cuidado los expedientes de los procedimientos de impugnación que se presenten ante la Comisión;

III.- Manejar de manera discreta y con la reserva debida la información y discusión que se realice en los procedimientos de impugnación que analice la Comisión;

IV.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión; y

V.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o se establezcan por la Comisión.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, será sustituido por el primer vocal de la parte institucional y el primer suplente entrará en funciones como segundo vocal.

**ARTÍCULO 14.-** La ausencia temporal del Secretario de la Comisión será cubierta por el primer vocal de la representación sindical y el primer suplente entrará en funciones como segundo vocal.

**ARTÍCULO 15.-** Las ausencias temporales de los vocales de la Comisión serán cubiertas por los respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución:

I.- Conocer y resolver de los recursos de inconformidad presentados por el personal académico de la Institución, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y el presente Reglamento;

II.- Vigilar que las instancias universitarias correspondientes cumplan debidamente con los acuerdos y resoluciones de la Comisión, en la materia de su competencia; y

III.- Revisar el presente Reglamento a efecto de mantenerlo actualizado.

### **CAPÍTULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**ARTÍCULO 17.-** Los conflictos laborales individuales entre las autoridades universitarias y el personal académico sindicalizado serán tratados y resueltos en los términos del Capítulo IV del Contrato Colectivo de Trabajo vigente UAA-ACIUAA.

**ARTÍCULO 18.-** En el supuesto de que un miembro del personal académico haya sido sancionado y habiendo solicitado la reconsideración de la misma por la autoridad universitaria que la haya impuesto y no estuviera de acuerdo con la resolución dictada con motivo de la reconsideración solicitada, podrá impugnar ésta mediante el Recurso de Inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

**ARTÍCULO 19.-** El plazo para presentar el Recurso de Inconformidad ante la Comisión será de tres días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución dictada con motivo de la reconsideración solicitada.

**ARTÍCULO 20.-** El personal académico deberá presentar su Recurso de Inconformidad, por escrito, en horario de 8:00 a 19:00 horas, ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, en las oficinas de la Secretaría General de la Universidad.

El escrito de inconformidad deberá presentarse en original y copia y en él se expresará:

**I.-** Nombre, número de registro laboral, Departamento y Centro Académico en donde presta sus servicios;

**II.-** Domicilio para oír y recibir notificaciones;

**III.-** Autoridad universitaria que emite la resolución impugnada;

**IV.-** La fecha en que se le haya notificado la resolución de la reconsideración solicitada;

**V.-** Copia de la resolución de la reconsideración solicitada; y

**VI.-** Argumentación de su inconformidad.

La oficina receptora sellará de recibido la copia del escrito.

**ARTÍCULO 21.-** Interpuesto el Recurso de Inconformidad, se recibirá sin substanciación alguna, se le dará número de identificación al expediente y el Presidente de la Comisión, en acuerdo con el Secretario de la misma, citará en forma inmediata a los integrantes de la propia Comisión.

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente de la Comisión solicitará a la autoridad universitaria que haya emitido la resolución de la petición de reconsideración de la sanción impuesta, el envío del expediente completo del asunto de que se trate, a efecto de integrarlo en el expediente de la Comisión.

**ARTÍCULO 23.-** Integrado el expediente respectivo, la Comisión Mixta sesionará a efecto de revisar el Recurso de Inconformidad interpuesto, debiendo emitir su resolución definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se reciba la correspondiente impugnación.

**ARTÍCULO 24.-** El quórum de la Comisión se integrará por mayoría de miembros acreditados ante la misma. De no reunirse mayoría, se hará un segundo citatorio con la indicación de esta circunstancia, para que dentro de los tres días siguientes sesionen, independientemente del número de representantes de cualquiera de las partes que concurran y las resoluciones se

tomarán por mayoría de voto de los asistentes.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión revisará la procedencia o improcedencia, en su caso, del Recurso de Inconformidad, atendiendo debidamente la expresión de agravios del recurrente, dictado razonadamente su fallo, de conformidad con la legislación laboral y universitaria.

**ARTÍCULO 26.-** Las resoluciones que dicte la Comisión podrán:

**I.-** Declarar improcedente o sobreseer el Recurso;

**II.-** Confirmar la resolución impugnada;

**III.-** Dejar sin efectos la resolución impugnada o modificar la sanción impuesta; o

**IV.-** Dejar a salvo los derechos del trabajador por no establecerse una resolución mayoritaria de la Comisión.

**ARTÍCULO 27.-** La notificación de la resolución al interesado, a la Universidad y a la Asociación, deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de que el trabajador académico estime que con la resolución dictada por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución se lesionan sus derechos o en el caso de que la Comisión no dé un dictamen mayoritario, podrá ejercitar sus acciones ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO 29.-** El término para la prescripción de las acciones comenzará a contar a partir del día siguiente en que se le notifique la resolución de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

**ARTÍCULO 30.-** El procedimiento señalado en el presente Reglamento se substanciará en los mismos términos y condiciones para los supuestos previstos en la cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente UAA-ACIUAA.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma por los representantes legales de las partes debidamente acreditadas.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Correo Universitario.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE RATIFICADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES Y LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE 2006, FIRMANDO EL PRESENTE EJEMPLAR PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y ENTRADA EN VIGOR.**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES.**

**POR LA ASOCIACIÓN DE  
CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES.**

**M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS  
RECTOR**

**DR. EN C. EDUARDO DE LA CERDA  
GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**M. EN INV. MARÍA ISABEL ALMEIDA  
REYNOSO  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**

**LIC. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO.**

**LIC. RODOLFO VELASCO RAMÍREZ  
SECRETARIO DE RELACIONES  
LABORALES**

**LIC. EN EST. JULIÁN ROSALES  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ACTAS  
Y ACUERDOS**

**LDG. RUBÉN HERNÁNDEZ ROSALES  
SECRETARIO DE FINANZAS**

**ING. ENRIQUE CASTAÑÓN REYES  
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

**T.L.Q. MA. DE LOURDES DURÓN DÍAZ  
SECRETARIA DE CULTURA  
Y RECREACIÓN**